

# CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

## **CAPÍTULO VIII: SALUD LABORAL**

### **ARTÍCULO 44.- Principios generales**

Considerando que los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo, y que la Administración tienen el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el ámbito de la Administración Municipal.

### **ARTÍCULO 45.- Comité de Seguridad y Salud.**

Se constituye el Comité de Seguridad y Salud de los empleados del Ayuntamiento de Gijón, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Un miembro de la Corporación designado por la Alcaldía.

Vocales: Seis representantes de la Administración Municipal, dos de ellos pertenecientes al Servicio de Prevención y Salud Laboral y siete Delegados de Prevención designados por la Junta de Personal, tres por el Comité de Empresa de los trabajadores del Ayuntamiento de Gijón y dos por el Comité de Empresa de los trabajadores de las Fundaciones y Patronatos dependientes del Ayuntamiento de Gijón, nombrados a propuesta de las representaciones sindicales.

Los Delegados de prevención deberán reunir los requisitos mínimos de formación preventiva y experiencia exigidos por las organizaciones sindicales proponentes que se acreditarán ante el órgano al que corresponda el nombramiento.

La Secretaría del Comité se llevará de forma conjunta por dos Delegados de Prevención.

## **ARTÍCULO 46.- Competencias.**

El Comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos, aparte de las que se especifican en la normativa aplicable, asumirá las siguientes funciones:

- Control del cumplimiento de las normas establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Proponer, informar y efectuar el seguimiento de las actividades de la Corporación en esta materia.
- Organizar campañas de formación y sensibilización de los empleados en materia de sanidad, Seguridad e Higiene en el Trabajo, etc...
- Realizar visitas de inspección a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del Servicio, detectando deficiencias y proponiendo soluciones.
- Investigar las causas de accidentes y enfermedades, tanto laborales como no laborales, llevando un control del absentismo por estas causas.
- Apercibir al órgano correspondiente de la presencia de riesgos graves o leves para la integridad física del empleado, proponiendo en su caso la adopción de medidas especiales en aquellos servicios en los que los empleados estén expuestos a un mayor grado de riesgo o contaminación.
- Acordar la paralización de una obra o un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los trabajadores, dando cuenta a la Alcaldía de la medida adoptada.
- Elaboración del Plan de Salud y Medicina Laboral de los trabajadores de las Fundaciones y Patronatos dependientes del Ayuntamiento de Gijón.
- Realizar la propuesta de catálogo de puestos compatibles y de los reservados a minusválidos para su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo.
- Establecer y hacer público la relación de vestuario o prendas de trabajo del personal municipal que así lo requiera, así como las características técnicas y la periodicidad de su reposición, sin perjuicio de la reposición con carácter de urgencia de aquellas prendas que objetivamente hayan quedado inutilizables en acto de servicio. Como anexo X del presente Acuerdo se incluye la Relación de Prendas y el periodo de reposición de las mismas.
- Realizar bianualmente una Auditoria Medioambiental, con el objetivo de mejorar el impacto medioambiental que tiene los Servicios Municipales.

- Elaboración de un plan de movilidad alternativa, con el objetivo de fomentar el acceso a los puestos de trabajo mediante transportes colectivos y alternativos.

### **ARTÍCULO 47.- Reconocimiento médico.**

La Administración se obliga a efectuar un reconocimiento médico al personal cada dos años en los términos que se regulen en el Plan de Salud y Medicina laboral, y en el que se tendrá en cuenta los reconocimientos médicos específicos a colectivos profesionales determinados y reconocimientos generales a todos los trabajadores, entre los que incluye la opción del reconocimiento ginecológico y prostático, de cuyo resultado deberá darse conocimiento al empleado y de las conclusiones y aspectos generales al Comité de Seguridad y Salud. En todo caso el reconocimiento atenderá especialmente a las características del puesto de trabajo.

El trabajador que se encuentre en tratamiento médico aportará documentación justificativa para que conste en su historial clínico.

Igualmente los trabajadores que se encuentren en situación de baja por enfermedad, vendrán obligados a someterse a los reconocimientos médicos que se establezcan por los servicios médicos del Ayuntamiento; el incumplimiento de esta obligación conllevará la suspensión automática de la prestación complementaria regulada en el artículo 41 de este Convenio.

El reconocimiento médico se llevará a cabo de ser posible dentro de la jornada de trabajo. Si por circunstancias especiales tuviera que realizarse fuera del horario del trabajador, se compensará si así lo solicita el trabajador proporcionalmente al tiempo empleado en el mismo.

### **ARTÍCULO 48 .- Servicio Mancomunado de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral.**

1.- La prevención de riesgos laborales y la vigilancia de la salud de todos /as los empleados/as públicos/as sujetos al presente acuerdo regulador se llevará a cabo por el Servicio Municipal Mancomunado de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral en los términos del Protocolo de Constitución del Servicio Municipal Mancomunado de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral de 8 de julio de 2002 firmado entre el Ayuntamiento de Gijón y las Organizaciones Sindicales U.G.T y CC.OO que se incluye como Anexo VII del Convenio.

2.- El Reglamento de Funcionamiento del citado servicio se detalla en el Anexo VII B del presente Convenio.